

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.005 - 0216 - menor cuantía - con sentencia

De la rendición de cuentas (fls. 152, 153 y dorso), presentadas por la secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez días, conforme lo dispone el artículo 500 del C.G.P.

Una vez en firme el anterior término regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2009-00009-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el informe secretarial que antecede y, considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Ahorro y de Crédito de Tenjo – COOPTENJO-, contra Luz Marina Becerra Cristiano, por pago total de la obligación.

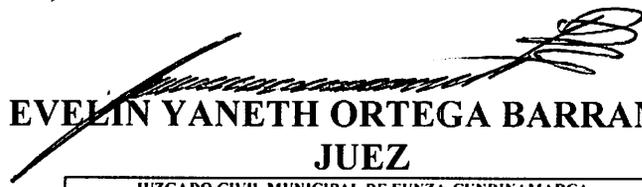
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2010-00521-00

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la auxiliar de la justicia (fl. 366 al 367 c. 2) requiere a la misma, con el fin de que allegue un informe detallado de la labor desempeñada dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le otorga un término de tres (03) días después de ejecutoriada la presente providencia.

Debe tener en cuenta, que el informe a presentar, se debe limitar a su función como auxiliar de la justicia dentro del expediente de la referencia.

Requiere a las partes, para que informen al Despacho sobre el posible acuerdo de pago de las obligaciones perseguidas.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.013 - 0376 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 124 a 131), este despacho,

**Resuelve,**

**Primero.-** tener por REVOCADO el poder conferido a Ricardo Huertas Buitrago.

Por secretaría, y mediante comunicación, infórmesele a la abogada la revocatoria del poder.

**Segundo.-** reconocer personería a Ivonne Ávila Cáceres, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder especial inicialmente conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.014 - 0518 - Mínima cuantía - con sentencia

Vista la petición que antecede a folios 50 a 55, del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte de la apoderada del demandante.

Se le advierte a los apoderados, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Sucesión. No. 2.014 - 0620 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 296 a 298), y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-229866 de propiedad del causante **Luis Antonio Milque Chavarro** (q.e.p.d.), tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede (fls.281 y dorso), el juzgado,

**Resuelve:**

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del causante, **Luis Antonio Milque Chavarro** (q.e.p.d.), identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Designase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N° 52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N° 15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes intervinientes en el presente proceso de sucesión, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.014 - 0620 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 299 a 301), este despacho,

Dispone,

**Primero.-** Requerir a la apoderada, para que previo a elevar solicitudes, verifique las decisiones que se han emitido, pues no es la primera vez, que la apoderada solicita insistentemente un pronunciamiento sobre alguna solicitud, y el despacho ya ha realizado el pronunciamiento del caso desde el primer pedimento.

**Segundo.-** Frente a la solicitud de reconocimiento de herederos, la apoderada deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha tres de diciembre de dos mil nueve (fl. 276), como ya se le había indicado en auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte (fl. 295).

**Tercero.-** Requerir, al partidor designado en auto de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve (fl. 255), para que proceda a posesionarse de inmediato.

**Secretaría**, proceda de conformidad.

**Cuarto.-** NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares pedidas, teniendo en cuenta que la orden de dejar sin valor ni efecto la partición y la sentencia proferida para restituir a la masa sucesoral los bienes, fue emitida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza, y es ese despacho quien debe oficiar a la ORIP.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 028  
Hoy 03 de diciembre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00813-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Previo a reconocer personería al abogado Oscar Ricardo Cruz Sánchez, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de febrero de 2019 (fl. 217).

Lo anterior, con fundamento en que la cesión solicitada no se ha tenido en cuenta por falta del cumplimiento a lo solicitado.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. ~~2.016-0032~~ - mínima cuantía - con sentencia

~~2016-0034~~

En atención a la solicitud que antecede (fls. 31 y 32), y a la luz del artículo 446 del C.G.P., se le indica al demandante que NO se requiere autorización del despacho para actualizar la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, si a bien lo tiene el demandante, puede presentar la actualización de la liquidación en los términos de Ley.

SEÑALAR la hora de las 10:00 del día 7 del mes de Diciembre del año 2020, para que el demandante, acceda al expediente a verificar y tomar copia de la respuesta al oficio N° 3682 de la Alcaldía de Funza.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

ADMINISTRATIVE INFORMATION

DATE: \_\_\_\_\_

RE: \_\_\_\_\_

5010-0034

...

...

...

...

...



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00459-00

Sin Sentencia – C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 9 del mes de Junio del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la diligencia señalada anteriormente en auto del 01 de noviembre de 2019 (fl. 156).

Teniendo en cuenta el escrito junto con un (1) anexo allegado por la doctora Nancy del Pilar Vargas Muñoz, en el que solicita sea relevada del cargo de auxiliar de la justicia, este despacho accede a dicha petición.

Para darle la mayor celeridad en el trámite y por la falta de lista de auxiliares de la justicia para este municipio, se le indica a la parte demandante, que para la fecha de la realización de la audiencia antes referida, deberá venir acompañada con el auxiliar de la justicia, el cual aporte de forma clara y precisa con la identificación del inmueble objeto de demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 47 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 028. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00605-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se decrete medida cautelar de embargo del vehículo automotor de placa RET-299, registrado en la secretaría de movilidad de Bogotá. Se le informa, que dentro del presente proceso, se había decretado el embargo de remanentes del expediente No. 2016-00140-00 y, una vez este fue terminado, se puso a disposición el vehículo antes relacionado.

Por lo anterior, se le indica a la parte ejecutante, que si existen dudas del embargo a favor del presente proceso, solicite y allegue a este estrado judicial, copia del certificado de tradición y libertad del rodante.

Teniendo en cuenta lo antes dicho, no se puede acceder al decreto de la medida cautelar.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00805-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 46 a 48), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00039-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Requíerese nuevamente a la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en auto de fecha 03 de septiembre de 2020.

Por secretaría ofíciase a la abogada Alexandra Bayona Rodríguez, para que dé cumplimiento a dicho requerimiento dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Remítase vía correo electrónico el oficio antes ordenado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00235-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 17 a 19), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Ahora bien, atendiendo lo indicado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, de cumplimiento a la carga procesal que le corresponde.

Es de anotar, que dentro del escrito de acuerdo de pago, no se puede dar aplicación a la notificación por conducta concluyente, tal como lo ordena el artículo 301 *ibidem*, toda vez que la parte no hace alusión al auto donde se libró mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2017.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00309-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante (fls.188 al 232) y con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión del crédito efectuada dentro del presente asunto por el Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -Fiduagraria S.A.- a favor de Integra Jurídica E Inmobiliaria S.A.S.

Reconocer a Integra Jurídica E Inmobiliaria S.A.S. como cesionario del crédito que aquí se ejecuta y demandante en la presente Litis.

El despacho reconoce personería jurídica al doctor Campo Elías Orjuela Gutiérrez, como apoderado judicial de la cesionaria Integra Jurídica E Inmobiliaria S.A.S., conforme los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00533-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Previo a dar trámite a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y, teniendo en cuenta lo indicado dentro de la misma; por secretaría, informe si la suma indicada en el memorial visible a folio 63 del cuaderno No. 1, está disponible a favor del presente proceso.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00637- 00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado actor, visible a folio 27 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.017 - 0888 - mínima cuantía - sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 60 a 62), y por ser totalmente procedente.

Secretaría PROCEDA DE FORMA URGENTE Y PRIORITARIA, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve (fl. 58), y concédase al curador el término de diez días para que comparezca a notificarse.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00961-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que en la providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, se incorporó un numero de estado que no correspondía y de igual forma la fecha de su notificación, se corrige la misma de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, indicando que es el estado No. 17 de fecha 04 de septiembre de la misma anualidad.

Atendiendo que dentro del auto de fecha 02 de abril de 2019 (fl.24), se dio por notificada a la demandada por conducta concluyente y en la misma se ordenó la suspensión del proceso, dejando en suspenso el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Por lo anterior, por secretaría contrólese el término otorgado en la providencia antes relacionada.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0020 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 64 a 66) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

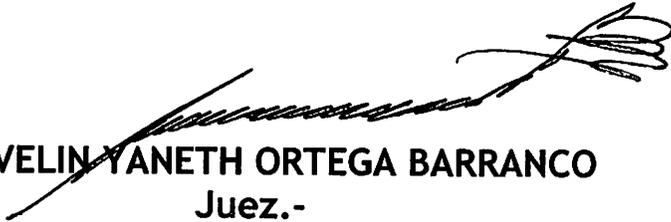
2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 028  
Hoy 03 de diciembre de 2.020  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00369-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Con relación con la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados Eliecer Castro morales y Miryam Yaneth Plazas Soler, dentro del proceso que adelanta el Banco Davivienda S.A., en el Juzgado Civil Municipal de Funza, bajo el radicado nro. 2019-00798. Límitese la medida a la suma de \$2'706.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al juzgado antes citado, comunicándole la medida y para que se sirva acusar recibo del mismo.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.018 - 0568 - Mínima cuantía - Conn sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 19 a 25) y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-587926 de propiedad de la demandada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede (fls. 19 a 23 y dorsos), el Juzgado,

**Resuelve:**

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-587926 de propiedad de la demandada.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el secuestro decretado, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

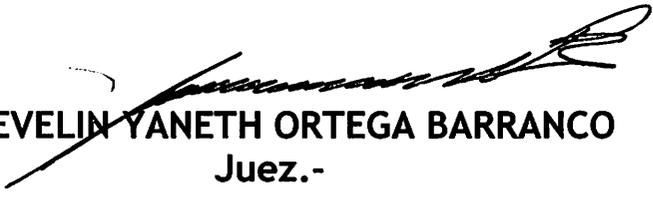
Desígnase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N° 52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N° 15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Así mismo y como quiera que aparece como acreedores hipotecarios de este inmueble, los señores Antonio José Barrera Hernández y María de Jesús Sánchez Sánchez, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la notificación del mismo para los fines procesales pertinentes.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, la Respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro (fls. 26 a 35).

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00599-00

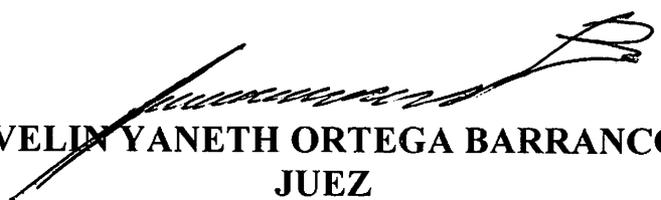
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa ltd express (fls. 64 al 66), en las que dan cuenta del envío del citatorio al aquí demandado, al tenor de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de la constancia del respectivo envío a la parte, se logra observar que la fecha del auto que libró mandamiento de pago no se incorporó en debida forma, ya que dicha providencia se profirió el 31 de julio de 2018, y no como quedo dentro del citatorio remitido al domicilio del demandado.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación en debida forma y con las previsiones realizadas en la presente providencia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00599-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia

En vista de la solicitud de sustitución de poder (fl. 69 C. 1) y teniendo en cuenta que el poder conferido a la abogada Carolina Solano Medina contempla la atribución de sustituir el poder a ella otorgado, el despacho le reconoce personería a la togada Ivonne Ávila Cáceres como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

**Notifíquese, (2)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00911-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante y coadyuvado por el representante legal de la ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Gustavo Pérez Jaramillo contra Amelia Ayala Garzón y Leydy Paola Pulido Ayala, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.  
Hoy 26 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.018 - 0954 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención al recurso presentado (fl. 275), este despacho,

**Resuelve,**

**Primero.-** NEGAR por improcedente el recurso planteado, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., al ser una decisión que no admite recurso.

**Segundo.-** ADVERTIR a la demandada que por carecer del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P., NO puede actuar en causa propia, por ser éste un proceso de menor cuantía.

**Tercero.-** Secretaría, proceda a realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. 2.018 - 0954 - menor cuantía - con sentencia

Teniendo en cuenta que la abogada Isabel Isaza Castro, NO contestó la demanda, conforme el nombramiento como curadora ad-litem hecho desde el pasado tres de septiembre de dos mil diecinueve (fl.264), este despacho,

**Dispone,**

ORDENA Compulsar copias al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, para lo de su competencia. OFÍCIESE.

Secretaría proceda de conformidad, digitalizando los folios 264 a 275, del expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00987-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$8'870.828** pesos m/cte.

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$333.100** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27.  
Hoy 26 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. ~~2.018 - 01120~~ - Menor cuantía - Con sentencia

~~2018-01150~~

En atención a los documentos presentados (fls. 156 a 163 y 166 a 170), este despacho,

**Dispone,**

**Primero.-** Secretaría, enliste la liquidación de crédito, en los términos del artículo 110 y 446 del C.G.P., una vez hecho lo anterior, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

**Segundo.-** En los términos del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., corre traslado del avalúo por el término de tres días.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION  
CLASSIFICATION: SECRET  
DATE OF DECLASSIFICATION: 01-01-2025

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET



0

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.018 - 01150 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud allegada por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (fl. 164), este despacho:

**Resuelve,**

Tómese atenta nota a la solicitud de embargo de remanentes del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, comunicada mediante oficio No.0924 del 31 de agosto de 2.020, para con el demandado, téngase en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes. Artículo. 466 del Código General del Proceso.

Adviértase que hay una solicitud de remanentes anterior, y por esta razón esta queda en turno.

Por secretaría, y mediante oficio comuníquese tal decisión, al Juzgado Civil Municipal De Funza.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. 2.018 - 01150 - menor cuantía - con sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que ninguna de las partes, hizo manifestación alguna, frente a las cuentas rendidas por el secuestre, y de las cuales se corrió traslado, mediante auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte (fl. 154).

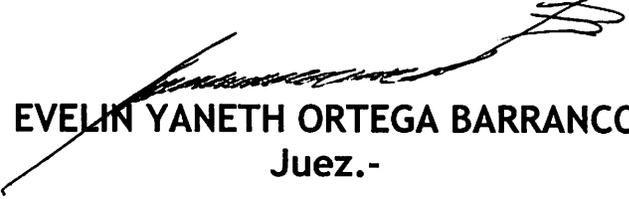
No obstante lo anterior, y previo a tomar decisión alguna sobre las cuentas rendidas, este despacho,

**Resuelve,**

Requerir al secuestre, para que en cumplimiento de sus funciones, acredite las diligencias adelantadas, teniendo en cuenta las facultades que le otorgan el C.C.C., y el C.G.P.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

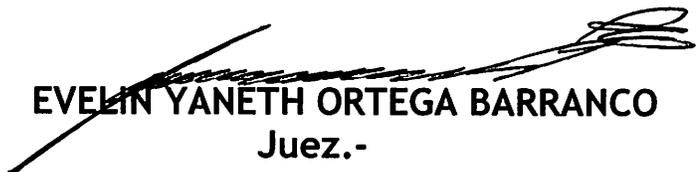
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.019 - 0270 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 32 a 35), se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes la dirección calle 13 N°2-43 apartamento 204 torre 6 del Conjunto Residencial Ciudadela Altos del Gualí Etapa 3 de este Municipio, para notificar a la demandada.

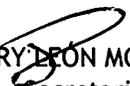
Se le advierte al apoderado que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, el citatorio y el aviso, los puede elaborar y remitir la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 028  
Hoy 03 de diciembre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.019 - 0270 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, las respuestas de las entidades financieras (fls. 04 a 08).

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

**Resuelve:**

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1835654, denunciado como de propiedad de la demandada.

**Por secretaría**, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 028  
Hoy 03 de diciembre de 2.020

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00291-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 16 del cuaderno No. 2 y la constancia de la inscripción de la media de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula 50C-1225833, este Despacho dispone:

1.) Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que perciba el señor JOHAN SEBASTIAN FGÓMEZ SUÁREZ, como empleado de PROPOCAL S.A. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$14'000.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1225833, de propiedad de la demandada Rosalba Suárez Quintero. Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Juzgados Municipal de Medellín - Reparto, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00291-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Requiere a la apoderada de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 21 de enero de 2020. Esto es, continuar con el trámite de notificaciones a los demandados.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.019 - 0406 - Menor cuantía - Sin sentencia

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente. El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por el **Banco Davivienda S.A.**, contra **Olga Lucía Cubillos Ramírez**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

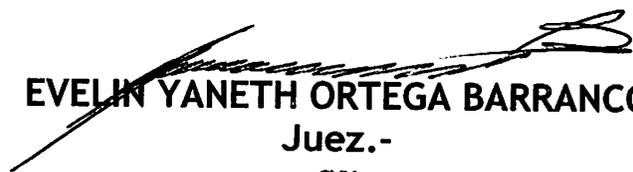
2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación **CONTINUA VIGENTE**, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez.-**

CVV

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020 El Secretario, <u>HENRY LEÓN</u>
--

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.019 - 0468 - Mínima cuantía - Con sentencia

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, la respuesta de la entidad financiera (fl.23).

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

**Resuelve:**

**DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1906541 y 50C-1906345, denunciados como de propiedad del demandado.

Por **secretaría**, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en  
estado N° 028  
Hoy 03 de diciembre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Pertenencia: 2.019- 0488 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, la publicación del edicto emplazatorio, para las demás personas indeterminadas (fls. 68 a 71).

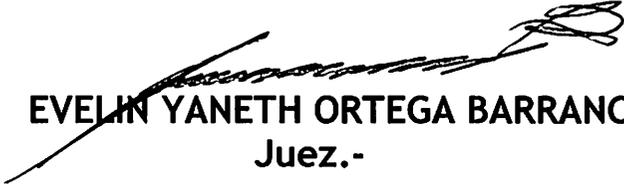
Como consecuencia de lo anterior, y conforme el procedimiento establecido en el artículo 375 del C.G.P., secretaría, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2.014, inclúyase a los aquí emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y deje constancia de la publicación en el expediente.

Como quiera que se cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Adviértase que quienes concurren después del término anteriormente indicado, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario No. 2.019 - 0588 - Menor cuantía - sin sentencia

En atención a la documentación que antecede (fl. 160 a 166) la solicitud del apoderado de la parte demandante, por ser procedente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., este despacho:

**Resuelve,**

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, hasta que culmine el proceso de negociación de deudas.

**Secretaría**, proceda a notificar esta decisión al Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 028 HOY 03 de diciembre de 2.020  
EL Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00643-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

En atención al informe secretarial que antecede y la documental allegada por la parte actora, el juzgado DISPONE:

Vencido el término en silencio del emplazamiento del demandado DAYAN BRILLITH ROBLES MAX, el despacho con fundamento en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, ordena por secretaría elaborar el oficio de que trata la norma antes citada en los términos del Acuerdo nro. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00705- 00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada actora, visible a folio 44 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado especial ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.019 - 0744 - Menor cuantía - Sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificado al demandado Pedro Alexander Vargas Galvis, del mandamiento de pago de fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve (fls. 195 y 196), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal autorizado obrantes al documental.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el demandado en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00771-00

Sin Sentencia

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de fecha 03 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera: «1.) DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ HUERTAS (q.e.p.d.), quien falleció el día 10 de abril de 2017, siendo su último domicilio este Municipio» y no como quedó allí.

En lo demás queda incólume.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---

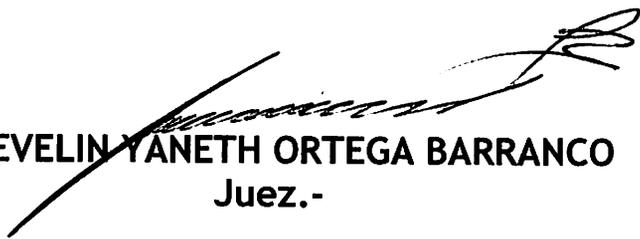
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.019 - 0784 - Mínima cuantía - sin sentencia

Vista la petición que antecede a folios 26 a 29, del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado del demandante.

Se le advierte a los apoderados, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00785-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada (Erika Quiroga Mora y Jorge Luis León Mendoza) se notificaron de manera personal, seguido a ello la señora Quiroga Mora allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido.

Sería del caso entrar a estudiar y realizar pronunciamiento al escrito de contestación de la demanda, la cual fue remitida el día 09 de septiembre de 2020 al correo institucional de este Despacho judicial, a no ser que la parte no acredita el derecho de postulación, ya que al tratarse de un proceso de menor cuantía, las partes deben comparecer con apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C. G. del P.

Con el fin de no vulnerar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia a los demandados, se requiere a los mismos, con el fin de acreditar la calidad de abogado de la parte.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27.  
Hoy 26 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.019 - 0792 - Mínima cuantía - sin sentencia

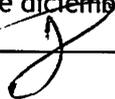
Vista la petición que antecede a folios 26 a 29, del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado del demandante.

Se le advierte a los apoderados, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00837- 00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 113 , como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.019 - 0838 - Menor cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 101 a 106) y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1899910, de propiedad de la demandada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

Para su práctica se comisiona al señor Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestro.

Desígnase como secuestro a Translugon Ltda., quien puede ser ubicado en la Carrera 10 N°14-56 Oficina 308 Edificio El Pilar de Bogotá D.C. y teléfono 310 252 6737.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028  
Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.019 - 0838 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes los cotejos de los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P. (fls. 95 a 100).

En atención a la solicitud de emplazamiento y previo a decretar el mismo, se requiere al apoderado, para que intente la notificación de la demandada en la dirección informada en el escrito de demanda, Calle 11 A N° 19 - 13 Bloque 4 Apartamento 502 Lote 4 Manzana 6 de la Urbanización Las Mangas Etapa I de este Municipio.

Se le advierte al apoderado que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, el citatorio y el aviso, los puede elaborar y remitir la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Saneamiento: 2.019 - 0936 - menor cuantía - sin sentencia

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por la parte demandante, contra el proveído calendado tres de marzo de dos mil veinte (fls. 455 y dorso), por medio del cual se rechazó la demanda.

Son argumentos de la inconformidad los que se encuentran establecidos en el escrito de reposición que antecede (fls. 456 a 460).

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del C.G.P. y es que aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reformen”.

Frente al recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P., por ser un proceso de doble instancia, se resolverá lo pertinente.

Procede el despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES.

Según los argumentos de la apoderada que el despacho ha incurrido en los errores de interpretar erróneamente la norma (error in judicando) y en la exigencia probatoria (error factivin judicando), al solicitarle en el auto inadmisorio un documento en el que se pudiera establecer la disolución y liquidación de Unión Marital de Hecho, cuando esta nunca ha existido, y posteriormente rechazar la demanda por no haber realizado la declaración sobre la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho de que trata el artículo 10 de la Ley 1561 de 2.012, cuando nunca se solicitó subsanar esta causal.

Como primera medida, se le debe aclarar a la apoderada, que el artículo 617 del C.G.P. y el Decreto 1664 de 2.015, regulan los trámites notariales, y no lo concerniente a la existencia, requisitos o las demás características de la Unión Marital de Hecho, razón por la cual, este despacho la requiere por segunda vez, para que se abstenga de continuar realizando solicitudes confusas, que van dirigidas a vías legales diferentes, como se le indicó en el

auto atacado con su escrito de subsanación, reposición y solicitud de dejar sin valor ni efecto el auto inadmisorio.

Ahora bien, aterrizando al asunto objeto de recurso, este despacho le indica a la apoderada que tiene toda la razón, sobre los conceptos aportados de la necesidad de la existencia de la Unión Marital de Hecho, para la existencia de la Sociedad Patrimonial, no obstante lo anterior, y como se pudo revisar al momento de la calificación inicial de la demanda, como la abogada omitió hacer la mención pertinente sobre la unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, como lo exige el literal b., del artículo 10 de la Ley 1561 de 2.012, este despacho debió remitirse a los documentos aportados como prueba, y las declaraciones realizadas por demandante y demandada en la escritura pública, lo que originó la causal de inadmisión del numeral 2., del auto de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve (fl. 451).

Ahora, si la apoderada de forma clara y concreta, hubiera indicado en su escrito de "subsanación" que adicionaba lo indicado en el acápite correspondiente al artículo 10 de la Ley 1561 de 2.012, de su demanda, en el sentido de indicar que el demandante no tiene unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, como lo exige el artículo, hubiere sido suficiente, pues "LOGICAMENTE" la causal de inadmisión iba dirigida a la omisión de la apoderada en este requisito especial pedido en la Ley, pero, la abogada sólo se interesó en entrar a cuestionar y atacar las decisiones del despacho.

Según lo anterior, y conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 1561 de 2.012, este despacho actuó en debida forma y tomó la decisión adecuada, conforme la falta de cumplimiento del requisito adicional y especial, por parte de la abogada en su escrito de demanda; no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en su recurso, la abogada indica clara y enfáticamente bajo la gravedad de juramento, que el demandante no tiene vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, este despacho, atendiendo la situación especial mundial por la que estamos atravesando, y para no hacer más gravosa la situación del demandante, tendrá por subsanado el defecto del que adolecía el escrito de demanda inicial.

Finalmente, este despacho le hace un llamado a la apoderada a la tranquilidad y sensatez en sus escritos y peticiones ante el despacho, y la forma de comunicación que realiza, para evitar confusiones innecesarias y que sólo perjudican a su prohijado.

En consecuencia este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** REPONER Y REVOCAR el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En auto aparte, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE (2),

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Saneamiento de la titulación No. 2.019 - 0936

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012, Por secretaría, ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Alcaldía Municipal de Funza - Secretaría de Planeación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que en el término legal (parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2.012), informen y aporten a este Despacho toda la información requerida respecto al bien inmueble que se pretende sanear en el presente proceso de conformidad con lo ordenado en el citado artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012.

Una vez obren todas las respuestas requeridas, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01015-00  
Sin Sentencia

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de fecha 03 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera: «1.) DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN JOSE CASTAÑEDA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 08 de marzo de 2016, siendo su último domicilio este Municipio» y no como quedó allí.

En lo demás queda incólume.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA CON MENOR CUANTÍA**  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01047- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ GIRÓN se notificó conforme las ritualidades dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls. 29 al 36) del mandamiento de pago aquí proferido de fecha 26 de agosto de 2020 (fl. 28), quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 26 de agosto de 2020 (fl. 28).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00059-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295)</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.020 - 0062 - Menor cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 92), por ser procedente y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral tercero del auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte (fls. 91 y 92), en el sentido de indicar que:

El valor de las cuotas en mora es \$1.215.103,06 M/Cte.

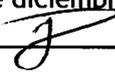
Y no como se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume y se deberá notificar a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00065-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00069-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 287.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00071-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEON MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00083-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A., contra Yesid Fabian Roncancio Chavez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$94'536.378,15 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en pesos nro. 204119051737 que milita a folios 2 al 4 de la presente encuadernación.

2.) \$1'125.981,63 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo de cinco (5) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2018, 30 de noviembre de 2018, 31 de diciembre de 2018 y 03 de enero de 2019, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (13 de febrero de 2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$4'260.930,91 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1818737. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado Javier Obdulio Martínez Bossa, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.

Hoy: 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución. No. 2.020 - 0086 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial.

En consecuencia este despacho,

**RESUELVE:**

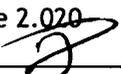
**RECHAZAR** la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00087-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra Diana Marcela Ordoñez Apolinar y Blanca Inés Apolinar Arévalo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 1448246.9925 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 05700468300007771 que milita a folios 12 al 20 de la presente encuadernación y que al 11 de febrero de 2020, equivalía a la suma \$39'319.799 pesos m/cte.

2.) 1435,1928 UVR, por concepto del capital de seis (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 31 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 11 de febrero de 2020, equivalían a la suma de \$1'790.222 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (13 de febrero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1'806.259,00 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1834415. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

(5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Jadira Alexandra Guzmán Rojas, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27. Hoy 26 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00091-00

Menor Cuantía

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en calidad endosataria del Bancolombia S.A., contra Héctor Reyes Orozco, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$112'426.500 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 4512320010807 que milita a folio 24 al 26 de la presente encuadernación.

2.) \$1'948.207 pesos m/cte., por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 09 de octubre de 2019 al 10 de enero de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (17 de febrero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$4'012.917 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1883310. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.020 - 0096 - mínima cuantía - sin sentencia

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial.

En consecuencia este despacho,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Sucesión. No. 2.020 - 0124 - menor cuantía - sin sentencia

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto inadmisorio.

Nótese que la apoderada sólo aportó un inventario, en el que de manera general hace referencia a los activos y pasivos; en el auto inadmisorio, claramente se indicó que debía presentar un inventario de la sociedad conyugal y otro para la herencia, en los términos del numeral 5., del artículo 489 del C.G.P.

En consecuencia este despacho,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00129-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00147-00**

**Mínima Cuantía**

**C. 1**

Revisada la subsanación adosada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MIGUEL FERNANDO CAICEDO MAHECHA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 456600972**

1.) \$3.050.028,08 pesos m/cte., por concepto de 11 cuotas de capital vencido correspondiente a los meses de abril de 2019 a febrero de 2020, contenidas en el pagaré base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$9.399.760,92 por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la acción.

**Pagaré No. 456600990**

4.) \$4.762.447,75 pesos m/cte., por concepto de 11 cuotas de capital vencido correspondiente a los meses de abril de 2019 a febrero de 2020, contenidas en el pagaré base de la ejecución.

5.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

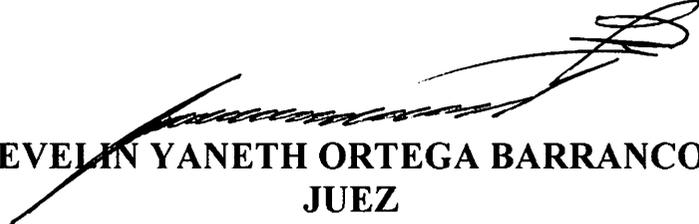
6.) \$14.854.188.58,75 m/cte por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a Jessica Catherine Cartagena Ochoa como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00147-00**

**Mínima Cuantía**

**C. 2**

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Miguel Fernando Caicedo Mahecha, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 del presente cuaderno. Límitese la medida a la suma de \$55'000.000.00 pesos m/cte.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00163-00

Mínima Cuantía

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Helman Pico Carrillo y Ana Lucía Pico Carrillo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$27'512.870,451 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 2273 320156238 que milita a folios 3 y 4 de la presente encuadernación.

2.) \$1'745.335.52 pesos m/cte., por concepto del capital de nueve (09) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 21 de noviembre de 2019 al 21 de julio de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (06 de marzo de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$2'589.287.62 por concepto de los intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el numeral 2.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1838618. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor

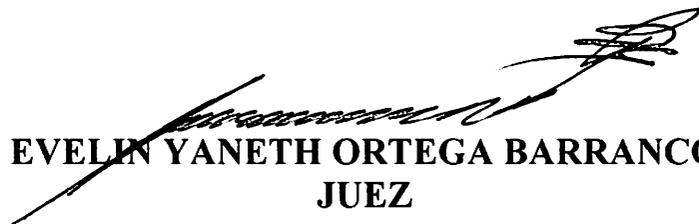


**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00171-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera: «1.) Por \$11.347.610,16m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré crédito hipotecario nro. 057004621000383836 que milita a folio 12 de la presente encuadernación» y no como quedó allí.

En lo demás queda incólume.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p>  <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00178- 00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, en la forma que le fuera indicada en auto del folio 27, el Despacho dispone:

1. Rechazar la demanda conforme lo antes dispuesto.
2. Secretaría devuelva la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00186- 00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, en la forma que le fuera indicada en auto del folio 68, el Despacho dispone:

1. Rechazar la demanda conforme lo antes dispuesto.
2. Secretaría devuelva la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realícense las anotaciones del caso. Téngase en cuenta la autorización del folio 69 para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario